

CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

DE LOS CUMPLIMIENTOS OBLIGATORIOS POR INICIO DE AÑO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Las empresas públicas y privadas deben preparar la información correspondiente a su gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, para presentarla a los organismos de control en la materia:

MINISTERIO DE TRABAJO

a) Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo: Informe anual de actividades

7. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. **Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.**

SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO IESS

a) Índices Reactivos y proactivos

Art. 57.- Evaluación de la Prevención de Riesgos del Trabajo. - Para evaluar la Prevención de Riesgos del Trabajo, el empleador o el asegurado remitirá anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo los siguientes índices reactivos:

- a) Índice de frecuencia (IF): El índice de frecuencia se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IF = \frac{\text{Nro. Lesiones} \times 200000}{\text{Nro. Horas Hombre trabajadas}}$$

Donde:

Nro. Lesiones = Número de accidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales que requieran atención médica (que demande más de una jornada diaria de trabajo), en el período.

Nro. Horas Hombre trabajadas = Total de horas hombre trabajadas en la organización en determinado período anual.

- b) Índice de gravedad (IG): El índice de gravedad se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IG = \frac{\text{Nro. Dias Perdidos} \times 200000}{\text{Nro. Horas Hombre trabajadas}}$$

Donde:

Nro. Días perdidos = Tiempo perdido por las lesiones (Verificar días de cargo según tabla parte de este literal en CD 513, más los días actuales de ausentismo en los casos de incapacidad temporal).

Nro. Horas Hombre trabajadas = Total de horas hombre trabajadas en la organización en determinado período anual.

- c) Tasa de riesgo (TR): La tasa de riesgo se calculará aplicando cualquiera de las siguientes fórmulas:

$$TR = \frac{\text{Nro. Dias Perdidos}}{\text{Nro. Lesiones}}$$

o en su lugar:

$$TR = \frac{\text{Indice de Gravedad}}{\text{Indice de Frecuencia}}$$

Las empresas o asegurados incluirán además los indicadores proactivos que consideren apropiados y necesarios para su acción en la prevención de riesgos laborales.

El reporte será remitido durante el mes de enero de cada año.

Fuente:

- ✓ Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Art. 14
- ✓ Resolución CD 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo Art. 57